

Nº 1063

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010, se expidió el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios;

Que el número 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, regula como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, los de: *"respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que el artículo 15 de la Constitución señala que el *"Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto"*;

Que el artículo 300 de la Constitución, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en cumplimiento al citado artículo, es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos cumplir con conductas ecológicas como el uso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en medios magnéticos y electrónicos, preservando el uso del papel. Así como cumplir con conductas económicamente responsables como la entrega directa y oportuna de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios al requerimiento del usuario o consumidor final conforme lo establece la normativa tributaria vigente;

Que es pertinente fortalecer las herramientas de control de la Administración Tributaria, relativas a los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, prevenir la evasión y elusión fiscal;

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA,  
RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el inciso tercero del número 3 del artículo 6, por el siguiente: *"La autorización de los documentos referidos en el presente reglamento, mediante mensajes de*

N 1063

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*datos firmados electrónicamente, será por cada comprobante, mismo que se validará en línea, de acuerdo a lo establecido en la resolución que para el efecto emitirá el Servicio de Rentas Internas”.*

**Disposición Final.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Febrero 2012



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

AY